



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4435-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/08/2017
Hora:	08:50:55.1...
Folios:	2

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0861 del 27 de julio de 2017, se dio inicio a un trámite de permiso de estudio de recursos naturales – Recurso Hídrico, sobre las Quebradas Espíritu Santo, Chuscalito y sus tributantes, solicitado por la Empresa AROMAS DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit N° 890.939.581-8, representada legalmente por el Señor MARIO PEREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.302.644, para el proyecto de comercialización de agua en bloque, el cual se pretende desarrollar en predios ubicados en las Veredas Tablazo y Tablacito del Municipio de Rionegro y Los Salados del Municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia.

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación, a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-1042 del 24 de agosto de 2017, el cual hace parte integrante de esta providencia; y en donde se hicieron unas observaciones y se llegaron a las siguientes **CONCLUSIONES**:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

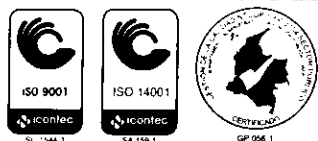
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), sobre las Quebradas Espíritu Santo, Chuscalito y sus tributantes, a la Empresa AROMAS DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit N° 890.939.581-8, representada legalmente por el Señor MARIO PEREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.302.644, para el proyecto de comercialización de agua en bloque, el cual se pretende desarrollar en predios ubicados en las Veredas Tablazo y Tablacito del Municipio de Rionegro y Los Salados del Municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

El Permiso de Estudio, se autoriza en los siguientes predios:

FMI	020-17051
FMI	020-15782
FMI	020-23911
FMI	020-14968
FMI	017-8162
FMI	017-32916.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Empresa **AROMAS DE COLOMBIA SAS**, que el presente permiso:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Empresa **AROMAS DE COLOMBIA SAS**, que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa **AROMAS DE COLOMBIA SAS**, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la Empresa **AROMAS DE COLOMBIA SAS**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones de conformidad con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Empresa **AROMAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit N° 890.939.581-8, representada legalmente por el Señor **MARIO PEREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.302.644, en calidad de solicitante del permiso de estudio.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector Recursos Naturales

Expediente: 056152527374.

Permiso de Estudio

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Z

Fecha: 23 de agosto de 2017